

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO NATURAL

6965***Informe y propuesta que se convierte en resolución sobre la ampliación del ámbito territorial de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera Serra de Tramuntana*****Hechos**

1. El día 16 de febrero de 1993 se publicó en el BOCAIB la Resolución del Consejero de Agricultura y Pesca por la cual se autorizaba la Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino “Serra de Tramuntana” que incluía ganaderos de los municipios de Sóller, Fornalutx, Deià, Escorca y Bunyola.
2. La Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino “Serra de Tramuntana” con CIF G57284556 y domicilio en la carretera Puig Major núm. 5 de Sóller (07100) se encuentra inscrita en el Registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria con el código ES04000008.
3. Con fecha 10 de diciembre de 2021 se dictó resolución del Director General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la cual se reconocían los municipios de Banyalbufar y Esporles dentro del ámbito territorial de la ADSG de ganado ovino Serra de Tramuntana. Esta Resolución se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB) núm. 172 de 16 de diciembre de 2021.
4. El día 20 de mayo de 2026, con registro de entrada GOIBE 373545/2026, la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera de ganado ovino “Serra de Tramuntana” presenta una solicitud para incorporar el municipio de Valldemossa a su ámbito territorial.
5. De acuerdo con la información que consta en el Registro de Explotaciones Ganaderas de las Illes Balears, el número de explotaciones con animales de la especie ovina y datos de censo registradas en el municipio de Valldemossa son las siguientes:

Municipio	Núm. explotaciones	Censo reproductores
Valldemossa	28	784

En el cómputo del número de explotaciones no se han incluido las explotaciones con censo 0.

6. De acuerdo con la información que consta en el Registro de Explotaciones de las Illes Balears, la ADSG Serra de Tramuntana dispone del siguiente número de explotaciones y censo en el municipio por el cual se solicita la ampliación:

Municipio	Núm. explotaciones	Censo reproductores
Valldemossa	17	422

7. De acuerdo con los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas el porcentaje de ganaderos y censo de reproductores incluido en la ADSG Serra de Tramuntana del municipio de Valldemossa son las siguientes:

Municipio	% explotaciones	% censo reproductores
Valldemossa	60,71 %	53,82 %

De acuerdo con esta información, se cumplen los requisitos de % de explotaciones mínimo (35 %) y % de censo mínimo (45 %) exigidos.

Fundamentos de derecho

1. Artículo 4 (porcentajes mínimos de censo y ganaderos) del Decreto 42/2021, de 11 de octubre, por el cuál se regula el funcionamiento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera en el ámbito de las Illes Balears.

a) El punto 1a) establece que si la ADSG se constituye en el ámbito de municipio o agrupación de municipios, el porcentaje mínimo será del 35 % de ganaderos y del 45 % del censo de la especie de cada uno de los municipios que forman la ADSG.

2. Artículo 6 (Procedimiento de reconocimiento de les ADSG) del Decreto 42/2021, de 11 de octubre, por el cuál se regula el funcionamiento de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera en el ámbito de las Islas Baleares.

a) El punto 3 establece que para garantizar el derecho de los ganaderos de integrarse libremente en una ADSG se dará publicidad a la Resolución de reconocimiento mediante la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la página web de la Dirección general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

3. Artículos 3, 4 y 6 del Real decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas

a) El punto 1 del artículo 3 establece que para ser reconocida una ADSG, debe cumplir los siguientes requisitos:

I. Tener personalidad jurídica propia

II. Integrar, en el ámbito territorial de, al menos, una comarca veterinaria o una isla, un porcentaje mínimo, a determinar por la autoridad competente, de las explotaciones registradas, de acuerdo con el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, y el siguiente censo ganadero mínimo en dicho ámbito:

- El 40 por cien para la especie de que se trate, salvo en el caso de la apicultura.
- En el caso de ADSG que pretendan agrupar a más de una especie, el 40 por cien del sumatorio del conjunto de animales de todas las especies de que se trate.

No obstante, la autoridad competente podrá establecer un censo ganadero diferente, en función del sistema productivo, del tamaño de las explotaciones o de las peculiaridades existentes en una zona determinada.

En todo caso, el ámbito territorial de una ADSG no podrá superar el territorio de una comunidad autónoma y la autoridad competente no podrá establecer un porcentaje de explotaciones o censo ganadero superior al 49 por cien.

III. Estar bajo la dirección técnica de, al menos, un veterinario, sin que sea necesario que preste sus servicios en condiciones de exclusividad, salvo decisión en contrario de la autoridad competente en función del número de explotaciones y ganado.

IV. Tener unos estatutos de funcionamiento en los que conste:

- La denominación de la agrupación.
- Su domicilio social y ámbito territorial.
- Los órganos de representación, gobierno y administración.
- El derecho a integrarse en la misma de todos los ganaderos que lo deseen.
- La regulación del funcionamiento interior de acuerdo con la normativa aplicable.

V. Comprometerse a colaborar con las autoridades competentes y cumplir las obligaciones del artículo 6

VI. Presentar el correspondiente programa sanitario común, que deberá ser aprobado por la autoridad competente.

b. El punto 1 del artículo 4 establece que el reconocimiento de cada ADSG corresponde a la autoridad competente en cuyo territorio radique su domicilio social, a cuyo efecto las mismas deberán facilitar, al menos, los datos que figuran en el anexo I y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 3.

c. El punto 3 del artículo 4 establece que las autoridades competentes inscribirán en un registro las agrupaciones reconocidas, al menos con los datos que figuran en el anexo II.

d. El punto 3 del artículo 6 establece que las agrupaciones reconocidas deberán comunicar a la autoridad competente los cambios en los datos consignados en los registros a que se refiere el artículo 4.3, en el plazo máximo de un mes desde que se produzcan, sin perjuicio de los plazos establecidos por disposiciones específicas. Se incluyen en los datos a comunicar los códigos REGA de las explotaciones que integran la asociación.

Conclusión

Informo favorablemente la inclusión del municipio de Valldemossa en el ámbito territorial de la ADSG Serra de Tramuntana.

Propuesta de resolución que se convierte en resolución

Por todo ello, propongo a la directora general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural que emita una resolución en los términos siguientes:

1. **Reconocer** el municipio de Valldemossa dentro del ámbito territorial de la ADSG Serra de Tramuntana.
2. **Notificar** esta Resolución a la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera Serra de Tramuntana.



3. **Ordenar** la publicación del reconocimiento del municipio de Valldemossa dentro del ámbito territorial de la AD SG Serra de Tramuntana en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

Manifestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar resolución en los mismo términos

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse un recurso de alzada ante el consejero de Agricultura, Pesca y Medio Natural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, en fecha de la firma electrónica (*1 de julio de 2026*)

Informo favorablemente

El jefe de la Sección VI

Toni Pizà González

Propongo resolución

El jefe del servicio de Sanidad y Bienestar Animal

José Francisco Rigo Caldito

Conforme con la propuesta

Dicto resolución

La directora general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Georgina Brunet Ródenas